

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 314

Objeto.

Sobre distribución y precios del cupo del mes de Septiembre.

Fundamento.

Habiéndose asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, el cupo correspondiente al próximo mes de Septiembre, se tendrá en cuenta a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

ADULTOS

Aceite: Será distribuido a razón de medio litro por persona y mes para cada uno de los meses de Septiembre y Octubre, previo corte de las tiras completas número II de las semanas 63 a 68, ambas inclusive. En las localidades de Molina y Sigüenza, el racionamiento será de un litro por persona.

Arroz: Se racionará a 100 gramos por persona, cortándose las tiras completas número III de las semanas 62 a 65, inclusive.

Azúcar: Se distribuirá a 500 gramos por persona, excepto en las localidades de Molina y Sigüenza que será a 1000 gramos, efectuándose su entrega mediante el corte de las tiras completas número V de las semanas 62 a 65, inclusive.

Café: A razón de 50 gramos por persona, cortándose el cupón número 136 de las hojas de varios. A los pueblos pertenecientes al Centro de Distribución de Guadalajara, no se les distribuirá café.

Jabón: Será distribuido a razón de 200 gramos por persona, cortándose el cupón número 135 de las hojas de varios.

INFANTILES

Aceite: A razón de medio litro por persona, previo corte de las tiras completas número II de las semanas 63 a 68, inclusive; siendo la cantidad indicada para cada uno de los meses de Septiembre y Octubre.

Arroz: Se distribuirá a 500 gramos por persona, mediante el corte de las tiras completas número III de las semanas 62 a 65, inclusive.

Azúcar: A razón de 750 gramos por persona,

previo corte de las tiras completas número V de las semanas 62 a 65, inclusive.

Jabón: Su racionamiento será de 400 gramos por persona, mediante el corte del cupón número 135 de las hojas de varios.

Destino de los artículos sobrantes.

Los artículos sobrantes en las Delegaciones Locales, serán destinados a las necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 27 («B. O.» de la provincia número 26, de 31-1-43).

Plazo de retirada del cupo.

La retirada del cupo en los almacenes por los Centros de Distribución, se efectuará antes del día 25 de Septiembre, necesitándose orden expresa de esta Delegación, para ser retirado con posterioridad. Las Delegaciones Locales lo retirarán antes del día 30 de dicho mes.

Precios de almacén a Centros de Distribución y detallistas.

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	De Almacén	Redondeo	Total a Centros y detallistas
Aceite.....	4'38	0'055	4'435
Arroz.....	2'622	0'038	2'660
Azúcar.....	3'339	0'011	3'350
Café.....	20'867	0'841	21'708
Jabón.....	3'212	0'137	3'349

Precios de venta al público.

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Aceite.....	1 litro....	4'20 pesetas.
Aceite.....	1/2 »	2'10 »
Arroz.....	500 gramos	1'50 »
Arroz.....	100 »	0'30 »
Azúcar.....	1000 »	3'50 »
Azúcar.....	750 »	2'60 »
Azúcar.....	500 »	1'75 »
Café.....	50 »	1'30 »
Jabón.....	400 »	1'45 »
Jabón.....	200 »	0'75 »

No podrán variarse los precios anteriores, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Se advierte a los almacenistas de zona, encargados de los Centros de Distribución y detallistas de la provincia, que los anteriores precios no podrán ser modificados por ellos sin la autorización expresa de esta Delegación. Asimismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que tampoco podrán ser incrementados los precios que figuran en la presente Circular, por el concepto de arbitrios municipales, si no es solicitado previamente, en cada caso, por las citadas Delegaciones, debiendo acompañar a la solicitud, la prueba documental en que funden su petición y esperar la respuesta de esta Delegación provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 25 de Agosto de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 315

PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE SEPTIEMBRE

Objeto.

Los precios que han de regir en esta provincia desde el día 1.º de Septiembre para la harina panificable, serán los siguientes:

Precio de harina para cartillas de fábrica.

Harina del 90 por 100 en pie de fábrica y sin envases, 105'38 pesetas el Qm.

Precio de la harina para cupo provincial.

Al fabricante en pie de fábrica y sin envase, 178'25 pesetas el Qm.

Coefficiente de transportes, 5 pesetas el Qm.

Sobrepeso por redondeo del precio del pan, 3'14 pesetas el Qm.

Precio de venta al público, 186'39 pesetas el Qm.

Plazo de ingreso de lo recaudado por redondeo.

Los fabricantes de harinas ingresarán la recaudación obtenida por «sobrepeso de redondeo del precio del pan», en la cuenta corriente Caja de Compensación del Pan, abierta en el Banco Hispano Americano de esta Capital, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que fué recaudado; advirtiéndose, que serán sancionados aquellos fabricantes que no lo verifiquen dentro del plazo señalado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Agosto de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 316

Racionamiento y precios del pan para el próximo mes de Septiembre.

Racionamiento.

El racionamiento de pan, será el siguiente:

Primera categoría...	120 gramos por persona y día.
Segunda categoría ..	160 » » »
Tercera categoría...	200 » » »
Categoría especial para hoteles, fondas, restaurantes, etc. ...	100 » » »

distribuidos en dos raciones de 50 gramos.

Rendimiento de harina en pan.

Los rendimientos de harina en pan y modelaciones autorizadas, son los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 120 gramos.... 119 por 100

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 160 gramos.... 122 por 100

TERCERA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos.... 126 por 100

» 400 » .. 130 »

» 600 » 132 »

» 800 » 133 »

» 1000 » 135 »

CATEGORIA ESPECIAL

Piezas de 50 gramos..... 115 por 100

Precios de venta al público.

Los precios de venta al público, serán los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 120 gramos..... 0'35 ptas.

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 160 gramos..... 0'35 ptas.

TERCERA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos..... 0'35 ptas.

» 400 » 0'70 »

» 600 » 1'05 »

» 800 » 1'40 »

» 1000 » 1'75 »

CATEGORIA ESPECIAL

Piezas de 50 gramos 0'15 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Agosto de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 317

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PARA LOS ARTICULOS INTERVENIDOS QUE SE DETALLAN

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Arroz corriente	2'622 ptas. kilo	2'962 pts. kilo
Judías blancas	2'614 » »	2'953 » »
Aceite.....	4'38 » litro	4'149 » litro
Azúcar estuchado...	5'369 » a industrias consumidoras	
Garbanzos.....	2'345 » kilo	2'649 » kilo
Judías pintas	2'293 » »	2'591 » »
Lentejas.....	2'238 » »	2'528 » »
Fideos (cupo forzoso)	2'843 » »	3'212 » »
Algarroba	1'34 » »	1'51 » »
Café	20'867 » »	22'859 » »
Arroz especial	4'094 » »	4'626 » »
Macarrones (cupo forzoso).....	3'27 » »	3'695 » »
Jabón común (sin carga).....	3'212 » »	3'613 » »
Puré 1.ª clase (env. do)	4'657 » »	5'262 » »
Puré 2.ª clase »	3'373 » »	3'811 » »
Azúcar blanquilla, terciada y pilé ...	3'339 » »	3'489 » »
Fideos (cupo excedente).....	4'864 » »	5'496 » »
Macarrones (cupo excedente).....	5'302 » »	5'991 » »

TUBÉRCULOS

Patata temprana.... 0'84 » » 0'90 » »

= PIENSOS =

Precios de venta de almacenista a ganadero

Salvado.....	0'66	ptas. kilo.
Pulpa de remolacha.....	0'396	» »
Resto de limpia.....	0'535	» »
Tortas de coco y palmiste.....	1'343	» »
Tortas de coco y palmiste trituradas.....	1'391	» »

Los precios oficiales de venta al público para los artículos que figuran en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán incrementarse en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 21 de la Circular número 321.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Agosto de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA AGRONÓMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Patata para siembra

Próxima a realizarse la recolección de la patata de siembra y teniendo que formar esta Jefatura el correspondiente registro de productores de la misma, se pone en conocimiento de los pueblos interesados, las siguientes instrucciones y normas:

1.ª Las zonas consideradas como aptas para la producción de patata para siembra y los pueblos que las constituyen, son los siguientes:

Zona 1.ª—Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Bañuelos, Bustares, Cincovillas, Galve de Sorbe, Gasqueña de Bornoba, Hiendelaencina, Higes, Navas de Jadraque, El Ordial, Prádena de Atienza, Semillas, Zarzuela de Jadraque, Adobes, Alcoroches, Alustante, Corduente, Establés, Herrería, Lebrancón, Luzón, Mazarete, Orea, Piqueras, Rillo, Terzaga, Tartanedo, Turmiel, Villel de Mesa, Peralveche, Alboreca, Alcuneza, Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Horna, Olmedillas, Palazuelos, Pozancos y Valverde de los Arroyos.

Zona 2.ª—Solanillos, Valderrebollo, Casas de San Galindo, Alaminos, Gárgoles de Arriba, Sotodosos, Montarrón, Puebla de Beleña, Anguita, Molina, Carabias y Pelegrina.

2.ª No obstante lo anterior, cualquier otro pueblo que considerándose con méritos bastantes para ser incluido en alguna de las expresadas zonas, desee figurar en ellas, lo solicitará así de esta Jefatura, indicando la zona que estima le corresponde y consignando las razones en que funde su pretensión, a fin

de que examinadas éstas por la misma, pueda tomar acuerdo que le comunicará por oficio, sobre la procedencia o no de aceptar su propuesta.

Por el contrario, los pueblos que figurando en una cualquiera de las dos zonas señaladas, entiendan que deben hallarse en la otra, lo participarán, asimismo, exponiendo *siempre* las causas en que apoyen su reclamación.

Y por último, los pueblos que incluidos en cualquiera de las zonas, consideren que por la escasa importancia de la cosecha o por las condiciones particulares de la misma, no procede que figuren en ninguna, lo manifestarán de igual modo expresando los motivos que justifiquen su solicitud para en su vista resolver lo que proceda.

Todas estas solicitudes o reclamaciones deberán encontrarse en esta Jefatura antes del día primero del mes de Octubre próximo, bien entendido que los que para dichas fechas no tengan presentada ninguna, se sobreentenderá que aceptan íntegramente la calificación expuesta y con ella los derechos y obligaciones correspondientes.

3.ª Las patatas ofrecidas para siembra, habrán de ser de *una exclusiva variedad*, desechándose automáticamente, por tanto, las que se ofrezcan o presenten con variedades mezcladas, tener un peso no inferior a 30 gramos ni superior a 150 y estar limpias de manifestaciones aparentes de enfermedades secundarias (mildew, podredumbre, etc.), así como de tierra y tubérculos dañados por los animales, herramientas, etc.

4.ª Los señores Alcaldes de los pueblos incluidos definitivamente en las zonas consignadas, confeccionarán por *duplicado* y remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, ambos ejemplares a esta Jefatura, antes de la citada fecha de primero de Octubre próximo, una RELACION NOMINAL de productores, ajustada íntegramente al modelo que se inserta al final, debiendo quedar bien advertidos, que ÚNICAMENTE los productores figurados en tales relaciones son los que podrán tener derecho a vender para siembra, si es así solicitada, la patata ofrecida y SOLO por la cantidad que figure declarada para tal destino y que se encuentre, claro es, en las condiciones expresadas en la norma anterior.

5.ª Como la necesidad de conocer con la debida anticipación la cantidad disponible de patata para siembra, es inexcusable el hecho de conocer la producción en la fecha señalada, no exime de la obligación de confeccionar y remitir la «RELACION DE PRODUCTORES», ya que a éstos por el estado de la cosecha y su bien experimentada práctica, les es fácil calcular con satisfactoria aproximación la cantidad sobrante de patata apta para siembra que puedan obtener, debiendo a su vez, éstos, consignar en las declaraciones que presenten a la Delegación provincial de Abastecimientos, la cantidad de patata que para siembra tienen ofrecida a esta Jefatura; y

6.ª En evitación de las alegaciones que con frecuencia exponen los agricultores de no haber sido oportunamente advertidos por los Ayuntamientos y como consecuencia de los perjuicios que en tal caso se les puede originar, cuidarán los señores Alcaldes de ponerles rápidamente en conocimiento de la presente Circular y de cuantas relacionadas con este mismo servicio puedan publicarse; previniendo que la patata ofrecida para siembra SOLO puede ser empleada con tal objeto en la presente campaña, dentro de la misma provincia, la que a su vez dispondrá también de las que procedentes de otras provincias determine importar la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Guadalajara 25 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

1914

